de Seguros S.A.

CONDICIONES PARTICULARES

Codigo de Seguridad: 729836514

Póliza Nro.:	Sección/Sub-sección:
1110000076	1110 (RESP.CIVIL /RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA)
Documento: 80026043-0	Asegurado: TAPITI SRL

Domicilio: ROSARIO C/ VALERIANO BOGARIN - MORA CUE

Localidad: Luque - PARAGUAY

Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las:	Vigencia Hasta las:	Plazo en días:	Capital Máximo Asegurado Gs.:
04/07/2019	12:00 hs. de 01/07/2019	12:00 hs. de 31/01/2020	214	Gs. 155.000.000

Entre LA INDEPENDENCIA DE SEGUROS S.A. en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado o Tomador", conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares y Condiciones Particulares Especificas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	2.483.523
I.V.A. s/Prima	248.352
Premio	2.731.875
Interés p/Finac.	52.841
Iva s/Interes	5.284
Costo del Finac	58.125
COSTO FINAL	2.790.000

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de seguros bajo el Código Nro.

12-0015 | Según Res.: 500/98 | Fec. 10/12/1998

Agente: RODRIGUEZ ESTIGARRIBIA, OSVALDO EMILIO
Dir.:
Matrícula: 1103 Tel: 502-368 / 680-752

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 del Código Civil).

SERVICIO DE ATENCION AL CLIENTE LAS 24 HORAS.
EN CASO DE SINIESTRO LLAME AL 0981-422482.

DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
Monto financiado Gs.:		2.790.000
Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	04/07/2019	465.000
1	04/08/2019	465.000
2	04/09/2019	465.000
3	04/10/2019	465.000
4	04/11/2019	465.000
5	04/12/2019	465.000
TOTAL		2.790.000

Emitido en ASUNCIÓN, 04 de julio de 2019

LA INDEPENDENCIA DE SEGUROS S.A.

Clara Britos Palacios
Gerente De Riesgos

Luis Cassella Brasa
Vicepresidente

Póliza Nro: 1110000076
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 1
Asegurado: TAPITI SRL

Codigo de Seguridad: 729836514

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

LA INDEPENDENCIA DE SEGUROS S.A. asegura a el Asegurado contra el riesgo de RESPONSABILIDAD CIVIL, en que pueda incurrir de acuerdo con los Artículos pertinentes de Responsabilidad Civil del Código Civil. Este seguro solo comprende los siniestros que ocurran en el (los) siguiente (s) riesgo (s) asegurado (s):

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.	Prima Gs.
1	La póliza cubre toda perdida pecuniaria en que resulte civilmente responsable amparado a sus dependientes por razón de accidentes corporales y/o daños materiales causados a terceros durante el desempeño normal de sus actividades de vigilancia conforme al "CONTRATO LCO N° 01/2019 SERVICIO DE GUARDIA DE SEGURIDAD" Según Resolución N° 124/2019 e ID N° 354.432, hasta la suma máxima de: (Guaranies Ciento Cincuenta Y Cinco Millones) **DETALLE DE SUMAS ASEGURADAS** a) Por Muerte y/o lesiones a 2 o más personas, hasta la suma de Gs. 140.000.000.- b) Por Daños materiales a cosas de terceros, hasta la suma de Gs. 15.000.000.- **UBICACION DEL RIESGO:** ROSARIO C/ VALERIANO BOGARIN - MORA CUE, Luque	155.000.000	2.483.523
	TOTALES	**155.000.000**	**2.483.523**

Dejamos constancia que la vigencia es desde el 01/02/2019 al 30/01/2020 considerándose sin siniestro a la fecha.
Así mismo queda sujeto que el asegurado proporcionará durante la vigencia por lo menos en dos (2) oportunidades la nómina designada para la prestación de servicio.

Desglose de cobertura:

a) Responsabilidad Civil General hasta la suma máxima de gs: 15.000.000

La Independencia de Seguros S.A.

Codigo de Seguridad: 729836514

b) 1) Lesión Corporal a terceras personas incapacidad permanente o muerte de una persona Gs.70.000.000
2) Lesión Corporal e incapacidad permanente o muerte de dos o más personas hasta la suma máxima de Gs. 140.000.000

LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISION DE BIENES Y/O SERVICIOS

lUGAR: Senacsa Limites Perimetrales de la Sede Central; Ciencias Veterinarias N° 265 casi Ruta Mcal. Estigarribia KM 10 1/2
HORARIO: Desde 06:00 hs hasta 18:00hs
LUGAR: Senacsa Limites Perimetrales de la Sede Central; Ciencias Veterinarias N° 265 casi Ruta Mcal. Estigarribia KM 10 1/2
HORARIO: Desde 18:00 hs hasta 06:00 hs
LUGAR: Senacsa - Digesit - Ruta Mcal. Estigarribia KM 10 - San Lorenzo
HORARIO: Desde las 18:00 hs hasta 06:00 hs.
LUGAR : Senacsa Digesit - Ruta Mcal. Estigarribia KN 10 - San Lorenzo

LA INDEPENDENCIA DE SEGUROS S.A.

Clara Britos Palacios
Gerente De Riesgos

Luis Cassella Brasa
Vicepresidente

La presente póliza consta de: 3 Página(s)

CLÁUSULA 1 - RIESGO CUBIERTO

De a cuerdo con las Condiciones Generales Comunes, las Particulares Comunes y las presentes Condiciones Particulares Especificas y no obstante lo que dispone la Cláusula 3 de las Condiciones Particulares Comunes, el Asegurador se obliga a indemnizar por el Asegurado, en cuanto deba a tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil extracontractual en que el ejercicio de su actividad detallada en las Condiciones Particulares, en el territorio de la República, desarrolladas dentro o fuera del/los local/es especificado/s, para lo cual cuenta con la cantidad de dependientes que se enumeran en las mencionadas condiciones.

CLÁUSULA 2 - RIESGOS EXCLUIDOS

Además de los riesgos excluidos en la Cláusula 3 de las Condiciones Particulares Comunes, con la excepción de los mencionados en la Cláusula 1 de estas Condiciones Particulares Especificas, quedan excluidas las responsabilidades como consecuencia de daños producidos por:

a) Los vendedores ambulantes y/o viajantes mientras realicen trabajos fuera del local o locales especificados en la Condiciones Particulares
b) Hechos privados
c) Carteles y/o letreros y/o objetos afines
d) Los daños que podrian producir el uso de la o las instalaciones fijas designadas producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial de servicio o confort o de aceite caliente para calefacción de proceso incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución de líquidos y fluidos.
e) Daños que se produjesen por el uso de armas de fuego
f) Transporte de bienes
g) Cargas y descarga de bienes fuera del local asegurado

h) Guarda y/o depósito de vehículos

i) Demoliciones – excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montaje con motivo de la construcción – refacción de edificios

CLÁUSULA 3 - INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar el local o los locales en cualquier momento, indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad bajo pena de caducidad de los derechos a la indemnización

CLÁUSULA 4 - DECLARACIONES REFERENTES A EXPERIENCIAS SINIESTRAL ANTERIOR

El presente seguro se emite en virtud de la declaración de Asegurado (siempre que no se trate de una renovación de otra póliza anterior, emitida por la misma Compañía), que durante el periodo anual precedente al principio de vigencia de esta póliza, no recibió reclamación o demanda alguna.

CLÁUSULA 5. - CARGAS ESPECIALES

Es carga especial del Asegurado, cumplir con las disposiciones y reglamentos vigentes

CONDICIONES PARTICULARES COMUNES

RIESGO CUBIERTO
CLÁUSULA 1

El Asegurador se obliga a indemnizar por el Asegurado, cuanto este llegue a deber a un tercero en razón de la responsabilidad civil que surja de acuerdo al Código Civil, en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias previstos en las Condiciones Especificas de esta Póliza, acaecidos en el plazo convenido (Art. 1644 C.C.)

El Asegurador asume esta obligación únicamente a favor del Asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en las Condiciones Particulares.

El seguro de responsabilidad por el ejercicio de una industria o comercio, comprende la responsabilidad de las personas con funciones de dirección (Art. 1648 C.C.)

Cuando el siniestro es parcial, y el contrato no se ha rescindido, el Asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada (Art. 1594 C.C.)

Si existe pluralidad de damnificados, la indemnización debida por el Asegurador se distribuirá a prorrata. Cuando se promuevan dos a más acciones, se acumularán los diversos procesos para ser resueltos por el juez que entendió en el primero. (Art. 1653 C.C.)

El presente seguro rige exclusivamente dentro del territorio de la República del Paraguay. No quedan comprendidos los derechos que se hagan valer contra el Asegurado basados en la responsabilidad civil por siniestros ocurridos en el extranjero, o ante Tribunales extranjeros, o que se rijan por disposiciones legales extranjeras.

Las multas quedan excluidas en todos los casos del presente seguro.

A los efectos de este seguro no se considerarán terceros:

a) El cónyuge y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad; y
b) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto en evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.

CANCELACION AUTOMATICA
CLÁUSULA 2

La cobertura prevista en esta póliza fenece cuando:

a) El Asegurado se halla en mora por más de treinta (30) días en el pago de la prima única o de las cuotas pactadas en las Condiciones Particulares de la póliza. No obstante, la cobertura queda suspendida después de dos días de hallarse en mora.
b) La indemnización o suma de indemnizaciones pagadas alcance la suma asegurada.

Cuando el contrato no se dejare fenecer, el asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, salvo se reponga la suma siniestrada mediante el reajuste de la prima según la tarifa aplicable en ese momento.

RIESGOS EXCLUIDOS
CLÁUSULA 3

El asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado, en cuanto sea causada por o provenga de:

a) Obligaciones contractuales.

b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos, terrestres o acuáticos, de cualquier naturaleza, salvo los botes a remo y las bicicletas y similares no accionadas a fuerza motriz.
c) Transmisión de enfermedades.
d) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título.
e) Efectos de temperatura, vapores, humedad, infiltraciones, inundaciones desagües, roturas de cañerías, humo u hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
f) Suministro de productos o alimentos.
g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.
h) Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, salvo que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado.
i) Animales, o por transmisión de sus enfermedades.
j) Ascensores o montacargas.
k) Transmutaciones nucleares.
l) Hechos de guerra civil o internacional o motín o tumulto popular.
m) Hechos de guerrilla, terrorismo, rebelión, sedición, huelga o lock out.
n) Siniestros a las personas a quienes el Asegurado haya confiado un trabajo o la ejecución de obras, o al personal (obreros, empleados, contratistas, etc.) al servicio de dichas personas.

DENUNCIA DEL SINIESTRO
CLÁUSULA 4

El Asegurado está obligado a comunicar sin demora a las Autoridades Competentes el acaecimiento, cuando así corresponda por su naturaleza.
El Asegurado debe comunicar al Asegurador el hecho del que nace su eventual responsabilidad en el termino de tres (3) días de producido, si es conocido por él, o desde la reclamación del tercero, si antes no lo conocía.
También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro, o la extensión de la prestación a su cargo, y a permitirle las indagaciones necesarias a tal fin.
El Asegurado no puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción sin anuencia del Asegurador, salvo en el procedimiento judicial, el reconocimiento de los hechos (Art. 1650 C.C.)
El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir las cargas previstas en el Artículo 1589 del C.C., o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 C.C.)

DEFENSA EN JUICIO CIVIL
CLÁUSULA 5.
Si el hecho diera lugar a juicio civil contra el Asegurado, éste debe dar aviso fehaciente de la demanda al Asegurador a más tardar el día siguiente hábil de notificado, y remitir simultáneamente al Asegurador, la Cédula, copias y demás documentos objetos de la notificación.
El Asegurador podrá asumir la defensa en el juicio, designando él o los profesionales que representen y patrocinen el Asegurado, en cuyo caso éste queda obligado a otorgar poder y a suministrar todos

los antecedentes y elementos de prueba de que disponga, y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

Si el Asegurador no declinara la defensa, mediante aviso fehaciente dentro de dos (2) días hábiles de recibida la información y documentación que debe suministrarle el Asegurado, se entenderá que la ha asumido.

Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede a su cargo, participar también en la defensa, con el profesional que designe el efecto.

El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado.

Si el Asegurador no tomara la defensa en el juicio o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

El incumplimiento de estas cargas hacen caducar los derechos del Asegurado, quedando en consecuencia el Asegurador liberado de responsabilidad.

En caso de que el Asegurado asuma su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste asuma, los honorarios de los letrados de aquel quedarán a su exclusivo cargo, y si la misma influye en la extensión de la obligación asumida por el Asegurador, caducarán los derechos del Asegurado y el Asegurador quedará libre de responsabilidad.

En caso de que el Asegurado no asumiese su defensa ni confiara la misma al Asegurador en el plazo arriba indicado, incurriendo en rebeldía, caducarán sus derechos, y el Asegurador quedará libre de toda responsabilidad.

Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

GASTOS, COSTAS E INTERESES
CLÁUSULA 6

El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere la cláusula 1 de estas Condiciones Particulares Comunes, el pago de las costas judiciales en causa civil, incluidos los interese y los gastos extrajudiciales en que incurra para oponerse a la pretensión del tercero (Art. 1645 C.C.), aún cuando se superen las sumas aseguradas, guardando la proporción que corresponda si el Asegurado debe soportar una parte del daño (Art. 1646 C.C.)
Si existen varias sumas aseguradas, la proporción se aplicará a cada una de ellas, en la medida correspondiente.
Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa del juicio, dejando al Asegurado la dirección exclusiva de la causa, se liberará de la causa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite la suma asegurada o la suma demandada, la que fuera menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (Art. 1645 y 1646 C.C.)

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA – RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD – TRANSACCIONES
CLÁUSULA 7

El Asegurador cumplirá la decisión judicial en la parte a su cargo, en los plazos procesales.
El Asegurado no puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción sin anuencia del Asegurador. Cuando estos actos se celebren con la intervención del Asegurador, éste entregará los fondos que correspondan según el contrato, en tiempo útil para el cumplimiento diligente de las obligaciones asumidas.

El Asegurador no se libera cuando el Asegurado, en el procedimiento judicial, reconozca hechos de los que derive su responsabilidad (Art. 1650 C.C.)

PROCESO PENAL
CLÁUSULA 8

Si el siniestro diera lugar a un proceso correccional o criminal el Asegurado deberá dar aviso inmediato al Asegurador y designar, a su costa, el profesional que lo defienda, e informarle las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaran, sin perjuicio de admitir que el Asegurador participe en la defensa, o la asuma, cuando así lo decidiera.
El pago de las costas será por cuenta del Asegurador cuando éste asuma la defensa (Art. 1645 C.C.)
Si sólo participara en ella, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios del profesional que hubiera designado a ese efecto.
Si se dispusieren medidas precautorias sobre bienes del Asegurado o se le exigiere fianzas éste no podrá solicitar del Asegurador que la sustituya o afiance.

EFECTOS DE LA DEFENSA EN JUICIO
CLÁUSULA 9

La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad en cuyo caso deberá declinarla dentro de los cinco (5) días hábiles de su conocimiento.

EXCLUSIÓN DE LAS PENAS
CLÁUSULA 10

La indemnización debida por el Asegurador no incluye las penas aplicadas por autoridad judicial o administrativa (Art. 1647 C.C.)